



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0174
RADICADO N° 2020-00076-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 430 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BEATRIZ ELENA GÓMEZ*, identificada con cédula de ciudadanía número 43.518.332 contra *CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ SEGURO*, identificada con cédula de ciudadanía número 42.779.133, por las siguientes sumas:

- *CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$50'000.000)* como capital contenido en pagaré N°1, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 28 de marzo de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.
- *CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$50'000.000)* como capital contenido en pagaré N°2, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 28 de marzo de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.
- *CIEN MILLONES DE PESOS ML. (\$100'000.000)* como capital contenido en pagaré N°3, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 28 de marzo de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.
- *CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ML. (\$120'000.000)* como capital contenido en pagaré N°4, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 28 de marzo de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, artículo 8 y/o artículo 291 y ss. del Código General

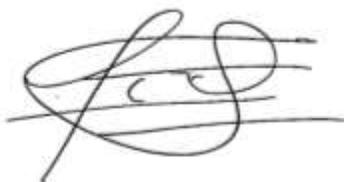
RADICADO N°. 2020-00076

del Proceso, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones, contados a partir de la notificación que del presente auto se haga.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO quien presenta T.P. N° 155.255 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: Téngase como dependientes a los señores JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, JUAN DAVID MUÑOZ ARANGO y JUANA VALENTINA ROJO LONDOÑO, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LGR', written over a set of horizontal lines.

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ